

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2024

Señor

FRANCISCO ANDRES ROJAS AGUIRRE

Presidente Ejecutivo

C.C. 79.152.694

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

NIT 860524654-6

Calle 100 No.9 A - 45 Pisos 8 y 12

(051) 6214330 / 6464330

[www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co)

[notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

E. S. M.

**Referencia.** Derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, reglado por la Ley 1755 de 2015 y a efecto de agotar las cargas procesales previstas en los artículos 78 numeral 10 y 173 del Código General del Proceso en concordancia con numeral 3 del artículo 100 del Decreto 663 de 1993. RECONSIDERACIÓN – RECLAMACIÓN Póliza de Cumplimiento y calidad No. 12-45-101087799 siendo tomador CARLOS MARIO ALVAREZ MUÑOZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.986 y asegurado LAS CAMELIAS CONSTRUCCIONES SAS NIT: 901.519.845-4, PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES - PATRICLSUSP10V4

**Asunto.** Reclamación - Reconsideración - Constitución en mora del deudor e interrupción de términos de prescripción y caducidad, junto al agotamiento de solicitud de pruebas de oficio, conforme a los Artículos 1077, y 1080 del Código de Comercio y Artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 – Artículos 78 numeral 10, 94 y 167 del C.G.P.

Cordial saludo,

HERNAN JOSE SOCARRAS CARRASCAL, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con c.c. C.C. 10.778.252 de Montería, actuando en calidad de representante legal de la sociedad LAS CAMELIAS CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit. 901.519.845-4, formulo ante ustedes derecho de petición como presupuestal de oficio y reclamación formal – reconsideración, junto a constitución en mora del deudor e interrupción de términos de caducidad y prescripción para el reconocimiento de la indemnización del asegurador por el siniestro acaecido con ocasión al incumplimiento presentado por el tomador CARLOS MARIO ALVAREZ MUÑOZ, respecto del cual se dio aviso el día 4 de abril de 2022, en relación con el Contrato Civil De Obra No. Cc30026, de fecha agosto 2022 celebrado entre las partes, relacionado con ejecutar la obra de acuerdo con la descripción (según formulario de precios unitarios y cantidades de obra consecutivo: cc30026, en atención al cual se constituyó la póliza de cumplimiento particular No. 580- 45- 994000021292, siendo tomador afianzado CARLOS

MARIO ALVAREZ MUÑOZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.986 y asegurado LAS CAMELIAS CONSTRUCCIONES SAS NIT: 901.519.845-4, en concordancia con el artículo 23 de la carta política, la ley 1755 de 2015 y el artículo 94 del CGP con los artículos 1608 y 1615 del Código Civil, y mis derechos como consumidor financiero reglados en la Ley 1328 de 2009, Ley 1480 de 2011 y en ejercicio de los artículos 1075 y 1077, 1080 del Código de Comercio, sustento el presente escrito fundamentado en los siguientes:

## I. HECHOS

**Primero** El 1 de agosto de 2022, Aseguradora Solidaria de Colombia, aceptó suscribir el contrato de seguro instrumentado en la póliza de cumplimiento particular No. 580- 45- 994000021292, para garantizarle al asegurado beneficiario Las Camelias Construcciones S.A.S., el pago de perjuicios derivados del incumplimiento imputable al tomador Carlos Mario Alvarez Muñoz, de las obligaciones derivadas del contrato No. CC30026.

**Segundo** Los riesgos amparados por la Aseguradora Solidaria de Colombia mediante la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES - PATRICLSUSP10V4 No. 580- 45- 994000021292, fueron:

AMPAROS				
GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA				
DESCRIPCION	AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO	CUMPLIMIENTO	01/08/2022	24/01/2023	39,366,000.00
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	01/08/2022	24/12/2025	78,732,000.00
	ESTABILIDAD DE LA OBRA		VER NOTA ACLARATORIA	78,732,000.00
BENEFICIARIOS				
NIT 901519845 - LAS CAMELIAS CONSTRUCCIONES SAS				
POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:				
*** OBJETO DE LA GARANTIA ***				
EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO CIVIL DE OBRA NO. CC30026, DE FECHA AGOSTO 2022 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR LA OBRA DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN (SEGÚN FORMULARIO DE PRECIOS UNITARIOS Y CANTIDADES DE OBRA CONSECUTIVO: CC30026 1. PROCESO CONSTRUCTIVO CP-IN-05 VIGAS DE AMARRE Y CORONACIÓN, QUE AMBAS PARTES DECLARAN CONOCER Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO. 2. PROCESO CONSTRUCTIVO CP-IN-30 CONCRETOS, QUE AMBAS PARTES DECLARAN CONOCER Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.				
EMISIÓN ORIGINAL.				
CONDICIONES GENERALES:21/03/2018-1502-P-05-PATRI-CL-SUSP-10-DOOT 15082017-1502-NT-P-05-P150817005020000				

**Tercero** El 28 de octubre de 2022, la Aseguradora Solidaria de Colombia con NIT. 860.524.654-6, expidió la prórroga (Anexo 1) de la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES - PATRICLSUSP10V4 No. 580- 45- 994000021292, adicionado al valor del contrato la suma de 3.026 y se prorroga la vigencia del mismo hasta el 28/02/2023, conteniendo los siguientes amparos:

AMPAROS				
GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA				
DESCRIPCION	AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO	CUMPLIMIENTO	01/08/2022	31/03/2023	39,366,302.60
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	01/08/2022	28/02/2026	78,732,605.20
	ESTABILIDAD DE LA OBRA		VER NOTA ACLARATORIA	78,732,605.20
BENEFICIARIOS				
NIT 901519845 - LAS CAMELIAS CONSTRUCCIONES SAS				

**Cuarto** El 10 de noviembre de 2022, la Aseguradora Solidaria de Colombia con NIT. 860.524.654-6, expidió la prórroga (Anexo 2) de la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES - PARTICULSUSP10V4 No. 580- 45- 994000021292, incluyendo el texto aclaratorio del amparo de estabilidad el amparo de estabilidad otorgado mediante la póliza, tiene vigencia de (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo y entrega final de la obra a entera satisfacción por parte de la entidad contratante.

**Quinto** El 11 de enero de 2023, LAS CAMELIAS CONSTRUCCIONES SAS, mediante su representante legal expide acta de liquidación del contrato número CC 30026, en este sentido: "El valor del contrato correspondía a la suma de (\$393.660.000), con una fecha de inicio del 01/08/2022 al 28/02/2023. Soportado en el incumplimiento a las obligaciones contenidas en la cláusula tercera, numerales 1, 6 y 10 del contrato civil de obra suscrito. Entre las CAMELIAS CONSTRUCCIONES SAS y CARLOS MARIO ÁLVAREZ MUÑOZ, el primero agosto del 2022. Además de las causales de terminación contempladas en los literales B y C de la cláusula décima de este". Dando así unilateralmente por terminado el citado contrato, dado que ese verificó el no cumplimiento del objeto del mismo y exponiendo que, a la fecha en que se configuró el abandono de la obra fue de \$78.658.526,32 equivalente a 19.98% .

**Sexto** El 18 de enero de 2023, se da aviso del siniestro conforme a lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio así: "Buenos días, Informamos mediante el presente correo que el cliente LAS CAMELIAS CONSTRUCCIONES SAS NIT 901.519.845-4, necesita hacer efectiva la póliza #994000021292 del contratista CARLOS MARIO ALVAREZ MUÑOZ CC 1054.917.986, ya que dicho contratista dejó tirada la obra, a sus trabajadores y no contesta el teléfono ni ningún contacto que se tenga de él, incumpliendo así el contrato y el pago de salarios. Quedamos atentos a sus comentarios para saber cómo debe proceder el cliente y que documentación o soportes presentar"

**Séptimo** Los trabajadores del afianzado presentaron reclamación al asegurado y este, con el propósito de salvaguardar patrimonialmente su empresa LAS CAMELIAS CONSTRUCCIONES S.A.S., y dando cumplimiento al artículo 1076 del Código de Comercio, a efectos de minimizar el riesgo de indemnización y liquidación de salarios y prestaciones sociales y al advertirse la solidaridad patronal contenida en el artículo 34 del Código Sustantivo del trabajo, dentro de los límites contratados, imputables al contratista CARLOS MARIO ALVAREZ ante el incumplimiento de de sus obligaciones laborales contentivas en el contrato CC30026 solicita con ayuda del asegurador.

**Octavo** Hasta el 31 de enero de 2023, la abogada de indemnizaciones de la aseguradora Kiara Cipagauta Ramirez, Acusa de recibido de la solicitud. Fechada en enero 18 de 2023, mediante la cual se solicita el reconocimiento de la póliza de cumplimiento, en sus amparo de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

**Noveno** El 1 de marzo de 2023, el asegurado beneficiario envía los documentos soporte de acuerdo a lo solicitado por la aseguradora y solicita nuevamente asesoría de cómo proceder,

ya que los empleados del señor Carlos Mario estaban haciendo huelga en las instalaciones de el contratante y amenazando con ir al Ministerio de Trabajo y Demandarlos, e impidiendo la entrada al domicilio social.

**De:** Correo Empresarial <empresarial@asegura.com.co>  
**Enviado el:** miércoles, 1 de marzo de 2023 1:59 p. m.  
**Para:** KIARA GERALDINE CIPAGAUTA RAMIREZ <kcipagauta@solidaria.com.co>  
**Asunto:** Re: RUP4624: Póliza Cumplimiento - CARLOS MARIO ALVAREZ MUÑOZ

Buenas tardes Dra Kiara Geraldine,

Adjunto enviamos documentos soportes de acuerdo a lo solicitado, te pedimos por favor nos ayudes con una asesoría de cómo proceder ya que los empleados del Sr Carlos Mario están haciendo huelgas en las instalaciones del contratante y amenazando con ir

s://mail.google.com/mail/u/2/?ik=797cc3f5df&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1785174563358109017&siml=msg-f:17851745633581090... 4/1

24, 14:16 Correo de Asegura ALG LTDA - DTOS DE RESPUESTA / RUP4624: Póliza Cumplimiento - CARLOS MARIO ALVAREZ MUÑOZ

al ministerio de trabajo y demandarlos, ¿Que debe hacer Las Camelias en este momento? , ¿Como debe proceder con estas personas?

Quedamos atentos

Muchas gracias

**Décimo** Ante la renuencia al deber de información del asegurador violando además los principios de debida diligencia, claridad y atención al consumidor financiero tutelados en el decreto ley 663 de 1993, la ley 795 de 2003, la ley 1328 de 2009, la ley 1480 de 2011, la circular externa 018 de 2016 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, El 7 de marzo de 2023, se suscribieron una serie de contratos de transacción entre los trabajadores del afianzado CARLOS MARIO ALVAREZ MUÑOZ y la asegurada – beneficiaria LAS CAMELIAS CONSTRUCCIONES S.A.S., a fin de evitar la extensión y propagación del siniestro donde se realizaron los siguientes pagos, que ascendieron a la suma de VEINTE MILLONES CIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$20.166.315):

N°	NOMBRE	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	SALARIO MENSUAL	DIAS LABORADOS	AUXILIO DE TRANSPORTE	CESANTIAS	DIAS DE CESANTIAS	INTERESES DE LAS CESANTIAS	DIAS DE INTERESES DE LAS CESANTIAS	PRIMA	DIAS DE PRIMA	VACACIONES	DIAS DE VACACIONES	SALARIO PENDIENTE DE PAGO	DIAS DE SALARIO PENDIENTE	TOTAL
1	HOOVER ORLANDO LEON AGUIRRE	16/04/22	22/12/22	\$ 1.504.330	127	117.172	573.395	127	24.274	127	494.055	127	264.030	127	\$ 1.106.012,60	22	2.463.766
2	WILLIAM ALBERTO MORALES	23/04/22	21/12/22	\$ 1.504.190	89	117.172	401.828	89	11.921	89	485.547	89	186.430	89	\$ 1.055.798,30	21	2.141.465
3	CRISTIAN PRADO	19/04/22	21/12/22	\$ 1.000.000	123	117.172	381.700	123	15.650	123	501.438	123	170.833	123	\$ 700.000,00	21	1.589.621
4	MICHAEL TAMAYO ROMAN	16/04/22	21/12/22	\$ 1.000.000	126	117.172	391.010	126	18.422	126	490.329	126	175.000	126	\$ 700.000,00	21	1.772.761
5	ISMAEL QUINTERO	13/09/21	19/12/22	\$ 1.000.000	97	117.172	301.016	97	9.733	97	471.186	97	134.722	97	\$ 633.333,33	19	1.549.990
6	HOWARTH JOSE SALAZAR	9/09/22	21/12/22	\$ 1.000.000	107	117.172	332.048	107	11.843	107	471.186	107	148.611	107	\$ 700.000,00	21	1.663.689
7	ISMAEL BENITEZ PADILLA	26/08/22	6/12/22	\$ 1.000.000	101	117.172	313.429	101	10.552	101	471.186	101	140.278	101	\$ 200.000,00	6	1.135.445
8	JORGE ANDRES MORALES	18/11/22	16/12/22	\$ 1.000.000	28	117.172	86.891	28	811	28	471.186	28	38.889	28	\$ 533.333,33	16	1.131.111
9	CRISTIAN CARLOS CANO MARULANDA	13/09/22	16/12/22	\$ 1.000.000	94	117.172	291.706	94	9.140	94	471.186	94	130.556	94	\$ 533.333,33	16	1.435.921
10	RODRIGO MONCADA CARDONA	22/09/22	19/12/22	\$ 1.500.000	98	117.172	440.230	98	14.381	98	471.186	98	204.167	98	\$ 950.000,00	19	2.078.964
11	ANDRES FOTO GARZON	16/04/22	17/12/22	\$ 1.000.000	122	117.172	378.597	122	15.396	122	471.186	122	169.444	122	\$ 566.666,67	17	1.601.291
12	CARLOS ALBERTO CÁRDENAS	16/04/22	17/12/22	\$ 1.000.000	122	117.172	378.597	122	15.396	122	471.186	122	169.444	122	\$ 566.666,67	17	1.601.291
																TOTAL	20.146.315

**Undécimo** El 12 de marzo de 2023, se notifica a la Aseguradora Solidaria de Colombia que el proceso de pago de salario y prestaciones dejados de pagar por el contratista, fueron cancelados de acuerdo con las verificaciones realizadas por el área jurídica de la empresa, adjuntando las planillas donde se confirma los nombres y cifras reclamadas, así reducir la extensión y propagación del siniestro, remitiendo los respectivos contratos de transacción a efectos de evitar un daño antijurídico mayor a su patrimonio por la mora del asegurador en la atención a la reclamación y no pagar las sanciones laborales por no liquidar a los trabajadores del afianzado.

**Duodécimo** Hasta el 22 de marzo de 2023, KIARA CIPAGAUTA RAMIREZ Abogada Indemnizaciones GERENCIA INDEMNIZACIONES DE SEGUROS PATRIMONIALES de la aseguradora, acusa de recibido la notificación y comunicación del 1 de marzo de 2023.

**Decimotercero** El 5 de mayo de 2023, se adjunta carta de LAS CAMELIAS CONSTRUCCIONES S.A.S., a la aseguradora, entregando nueva documentación.

**Decimocuarto** El 25 de julio de 2023, se remite a la aseguradora respuesta donde se justifican los perjuicios patrimoniales por el pago de salarios para la afectación de este amparo.

**Decimoquinto** El 13 de diciembre de 2023, LAS CAMELIAS CONSTRUCCIONES S.A.S., remite correo electrónico con los soportes aportados por el asegurado frente a la reclamación de la póliza particular número 580-45-994000021292 al Director técnico agencia de Pereira de la aseguradora solidaria de Colombia, donde se expone *“Buenas tardes Inmer, De acuerdo a lo solicitado adjunto documentos soportes para la reclamación en asunto Respecto al punto de copia de reclamaciones de los trabajadores aclaro que no hay tal documento, los trabajadores afectados hicieron protesta frente a las oficinas de Gerenciar cerrando las entradas de la misma, adicional la copia de los contratos de trabajo tampoco se tienen ya que el contratista está perdido. Quedo muy atenta a sus amables comentarios”*

**Decimosexto** El 8 de febrero de 2024, la aseguradora mediante MARCELA RONDEROS ARIAS expone *“Me senté con la abogada que lleva el caso y revisé estos documentos soportes que me reenvías, los cuales efectivamente llegaron a la Gerencia de Indemnizaciones en el*

*momento que fueron remitidos por ustedes, si bien acá queda demostrado el pago que hizo las Camelias, con las respectivas transferencias como deudor solidario de estos trabajadores de Carlos Mario Álvarez Muñoz, no queda resulta la pregunta que desde el inicio de la reclamación y de manera reiterada ha hecho la Aseguradora para determinar con base en que información hicieron los pagos a los trabajadores? Lo pregunto a título particular para hacernos entender: Sabemos que le pagaron al señor William Alberto Morales la suma \$2.141.465 a través de un contrato de transacción (Documentos que ustedes adjuntan ok). ¿Cómo determinaron que ese era el valor que había que pagarle? ¿Con base en qué documentos o información hicieron ese cálculo o llegaron a ese valor? Las Camelias es una empresa seguramente muy organizada y no va a pagar por pagar, ellos deben tener los soportes con los cuales calcularon los pagos a los trabajadores. Eso es lo que se requiere la Aseguradora para contemplar la revisión del caso de lo contrario no sería posible. Hay un dicho que reza: Dame las pruebas y te daré el derecho, eso es lo que se está pidiendo, créeme que esto se resuelve fácil en la medida que le pongan atención y voluntad a l requerimiento. Me cuentas, sigo pendiente. Estoy para servirte”.*

**Decimoséptimo** El 4 de abril de 2024, la aseguradora desde el e-mail [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co) remite correo electrónico a Técnico asegura, con asunto “RUP4624: Respuesta LAS CAMELIAS CONSTRUCCIONES S.A.S.”, adjuntando la respuesta relacionada al expediente RUP4624 en la cual exponen las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro y su posición frente a las peticiones elevadas.

**Decimoctavo** El 4 de junio de 2024, Técnico asegura envía correo electrónico a [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co) donde exponen “*Buenas tardes, Nos informa el contratante que el contratista abandonó la obra el día 21 de diciembre de 2022, sin embargo, en el acta de terminación unilateral hace referencia a que la fecha de terminación fue el 10 de enero de 2023, momento en el cual debió reiniciar las actividades. Adjunto acta (...)*”.

**Decimonoveno** El 2 de julio de 2024, desde el correo electrónico [kcpagauta@solidaria.com.co](mailto:kcpagauta@solidaria.com.co), abogada de indemnizaciones de la Aseguradora Solidaria de Colombia, mediante el cual indica a LAS CAMELIAS CONSTRUCCIONES S.A.S., que “*Acusamos recibo del documento denominado acta de terminación. Por lo anterior, indicamos que el mismo no cumple las condiciones para considerarse el documento liquidatorio del contrato, el cual debe contener como mínimo el balance final de ejecución y financiero, porcentaje de ejecución, los pagos efectuados al contratista, las retenciones realizadas, las amortizaciones y las actas parciales ejecución. Por lo anterior, quedamos pendientes procedan de conformidad teniendo en cuenta la última fecha en que el contratista realizo labores, en cumplimiento de lo solicitado a través de la comunicación ISG-00688-RUP4624 de 4 de abril de 2024*”.

A la fecha no se ha emitido objeción seria y fundada a la reclamación elevada a ustedes, por el contrario, se evidencia que ha transcurrido un largo tiempo en el que han solicitado una serie de documentos sin determinar su utilidad o en qué parte de la póliza indica que lo “requerido” por ustedes es exigencia para acceder a la indemnización, de otra parte, se ha determinado la cuantía y

ocurrencia del siniestro para que procedan al pago de la indemnización, violando el derecho de información e incurriendo en prácticas abusivas de conformidad a lo previsto en la Circular externa 018 de 2016 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Código de Comercio, Ley 1480 de 2011, Ley 1328 de 2009 y especialmente vulnerando el numeral 3 del artículo 100 de decreto 663 de 1993, y demás normas concordantes, al dilatar de manera injustificada las reclamaciones exigiendo documentos no relacionados con la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida o el contrato de seguros para atender el pago de la indemnización derivada de la póliza, y es de advertir que el asegurador reconoce la cuantía de la indemnización por salarios de los trabajadores por valor de \$20.166.315 y por los costos adicionales asumidos por el asegurado para la terminación de las obras civiles tendientes a la realización de las actividades de construcción de *vigas de coronación, perfilería y cubiertas*, cuyas pérdidas por sobrecostos ascendieron a \$40.057.88 contratados con la empresa TERMINACIÓN Y ACABADOS JM SAS, por estas obras no ejecutadas, violando los artículos 1080 y 1077 inciso 1° del Código de Comercio, por aplicación indebida, de estos preceptos que obligan al asegurador a pagar la prestación amparada cuando el asegurado o beneficiario reclame formalmente su derecho, demostrando la existencia del siniestro y su cuantía, habida cuenta que la sociedad actora de este escrito acredita con la reclamación el monto de la pérdida y la cuantía del siniestro, y es más por aplicar el numeral 3° del artículo 1053 del citado estatuto, máxime cuando en las condiciones generales y particulares de la póliza existe libertad probatoria del asegurado beneficiario para cumplir con la carga del artículo 1077 del Código de Comercio.

## II. PETICIONES

El soporte de esta reclamación conlleva a solicitar de manera respetuosa la siguiente petición:

1. Se cumpla con la obligación de pago de la indemnización acorde a lo establecido en el artículo 1080 del código de comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 reconociendo las coberturas de cumplimiento y pago de salarios prestaciones sociales de la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES - PATRICLSUSP10V4 No. 580- 45- 994000021292
2. Sírvase allegar el clausulado general, las condiciones particulares, los anexos y todos los documentos de las PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES - PATRICLSUSP10V4 No. 580- 45- 994000021292, conforme al artículo 1048 del Código de Comercio, artículo 37 del Capítulo II del Título VII de la Ley 1480 de 2011, el artículo 1046 del Título V Capítulo I del Libro IV del Código de Comercio Subrogado por el art.

3, Ley 389 de 1997, Ley 1328 de 2009 y la Circular 038 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás concordantes.

3. Sírvase allegar el documento de advertencia respecto de las cláusulas ambiguas, abusivas o leoninas conforme a lo reglado en los artículos 37 y 39 de la ley 1480 de 2011.
4. Sírvase remitir la totalidad de respuestas a los requerimientos hechos por el asegurado beneficiario.
5. De no salir avante mi petición para que se pague la indemnización de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sírvase interrumpir los términos de prescripción mediante el presente escrito conforme a lo establecido en el Artículo 94 de la Ley 1564 de 2012.
6. Si a bien desean seguir incurriendo en prácticas abusivas sírvase indicar taxativamente los documentos que requieren para atender la reclamación dejando de presente que estos sean documentos relacionados con la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida o el contrato de seguros.
7. Justificación legal y fáctica de los motivos por los cuales ustedes incurrieron en violación al deber de información y vulneraron el principio de debida diligencia la no asesor al tomador-asegurado respecto de la forma de finiquitar el conflicto laboral acaecido por el incumplimiento del pago de salarios y de prestaciones sociales por parte de su afianzado-tomador.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

- a. Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b. Artículos, 1074, 1075, 1077 y 1080 modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 del Código de Comercio.
- c. Ley 1328 de 2009 y 1480 del año 2011. Estatuto del consumidor financiero y Estatuto General de protección al consumidor.
- d. Numeral 4 del Artículo 98” Debida prestación del servicio y protección al consumidor. Modificado por el art. 24, Ley 795 de 2003 y numeral 3 del artículo 100 del decreto 663 de 1993 Prácticas prohibidas. El ofrecimiento reiterado de pólizas o tarifas desconociendo los requisitos del artículo 184 numerales 2 y 3 de este Estatuto, la exigencia de formalidades no previstas legalmente para acceder al pago de las indemnizaciones y toda práctica que de manera sistemática tenga como propósito evitar o dilatar injustificadamente el cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato de seguro, puede dar lugar a la revocación del certificado de autorización para el ramo o los ramos en los cuales se advierta dicha conducta.

- e. Circular Externa 018 de 2016 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### IV. ANEXOS

La petición que elevo mediante escrito se fundamenta en las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, que se dejan debidamente comprobadas con los siguientes anexos:

- a. Contratos de transacción
- b. Acta terminación unilateral de contrato de obra
- c. Todos los que previamente se han aportado y que se encuentran en su poder.

#### V. NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES

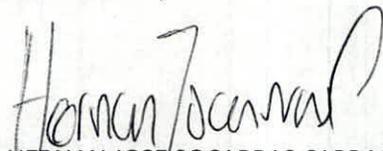
En nuestra condición de "Asegurado" y/o "Beneficiario" recibiremos comunicaciones y notificaciones en la dirección física y vía correo electrónico, como se indica a continuación:

Razón Social: LAS CAMELIAS CONSTRUCCIONES S.A.S  
Nit : 901519845-4  
Domicilio: Pereira, Risaralda  
Dirección del domicilio principal: AVENIDA DE LAS AMERICAS NRO 55 07  
Municipio : Pereira, Risaralda  
Correo electrónico: carolinar@gerenciar.com.co  
Teléfono comercial 1: 3330393  
Teléfono comercial 2: 3116330720

*Se solicita dar traslado del presente documento al Defensor del Consumidor Financiero Suplente, para que efectúen el respectivo trámite conforme a la Ley 1328 de 2009 y demás normas reglamentarias.*

*Con copia a la Superintendencia Financiera de Colombia –*

Atentamente,



HERNAN JOSE SOCARRAS CARRASCAL,  
C.C. 10.778.252 de Montería  
representante legal  
LAS CAMELIAS CONSTRUCCIONES S.A.S.